



Municipalidad de Salsacate
Departamento Pocho
Provincia de Córdoba

ORDENANZA N°: 09/2024

**ORDENANZA DE PROHIBICIÓN DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS**

Sancionada
18/09/2024



CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

Salsacate, 18 de septiembre de 2024

ORDENANZA N°: 09/2024

FUNDAMENTOS

Resulta necesaria la actualización del ordenamiento y la legislación vigente en materia de expendio de bebidas alcohólicas, en virtud de los crecientes problemas asociados al consumo de alcohol en nuestra comunidad. Dicho consumo no solo afecta la salud individual de los ciudadanos, sino que también genera repercusiones significativas en la seguridad pública y en la cohesión social.

Toda persona tiene derecho a que su familia, su comunidad y su ámbito laboral se encuentren protegidos frente a accidentes, hechos de violencia u otras consecuencias derivadas del consumo de alcohol. Diversos estudios y estadísticas evidencian que un porcentaje considerable de los accidentes de tránsito, episodios de violencia familiar y delitos violentos se encuentran vinculados al consumo de bebidas alcohólicas. En este contexto, garantizar un entorno seguro y saludable constituye una responsabilidad fundamental del gobierno local.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el consumo excesivo de alcohol resulta perjudicial para la salud física, intelectual y personal. El alcohol es un factor de riesgo relevante en la carga mundial de enfermedades y contribuye a la aparición de más de doscientas enfermedades y lesiones. Asimismo, su consumo puede afectar negativamente el desarrollo intelectual, especialmente en adolescentes y jóvenes, comprometiendo su capacidad de toma de decisiones y su rendimiento académico.

Por otra parte, el impacto del consumo de alcohol en el ámbito laboral no puede subestimarse. La disminución de la productividad, el aumento del ausentismo y el incremento del riesgo de accidentes laborales son algunas de las consecuencias directas asociadas a esta problemática. Un entorno laboral libre de alcohol favorece la seguridad, la eficiencia y el bienestar general de los trabajadores.

En virtud del ordenamiento legislativo vigente y con el objetivo de abordar de manera integral las problemáticas vinculadas al consumo de alcohol, resulta conveniente actualizar la Ordenanza que regula el expendio de bebidas alcohólicas, contemplando de forma adecuada las diversas consideraciones que esta temática requiere. La nueva normativa deberá establecer regulaciones claras y efectivas, tendientes a limitar la disponibilidad y accesibilidad de dichas bebidas, especialmente en horarios nocturnos y en zonas sensibles, tales como establecimientos educativos y ámbitos de trabajo.

Asimismo, la normativa deberá contemplar, entre otras medidas, la implementación de programas de educación y concientización sobre los riesgos del consumo de alcohol, así como la promoción de alternativas recreativas saludables. Del mismo modo, deberán preverse sanciones proporcionales para los establecimientos que incumplan las disposiciones establecidas, garantizando una supervisión permanente y efectiva por parte de las autoridades competentes.

En conclusión, la actualización del ordenamiento relativo al expendio de bebidas alcohólicas no constituye únicamente una necesidad legislativa, sino una medida esencial para la protección de la salud y el bienestar de la comunidad.

La sanción de la presente Ordenanza contribuirá a la construcción de un entorno más seguro, saludable y productivo para todos los ciudadanos.

**Por ello,
en uso de las atribuciones conferidas por la ley,
EL CONCEJO DELIBERANTE DE SALSACATE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1º) PROHÍBESE la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, en el radio de la Municipalidad de Salsacate, sin excepción.

Art. 2º) PROHÍBESE la venta de bebidas alcohólicas en el lapso comprendido entre las 23:00 h y las 09:00 h del día siguiente, excepto aquellos comercios cuya habilitación permita el consumo dentro del establecimiento.

Art. 3º) **Los Establecimiento inscriptos** en esta Municipalidad como:
1) Cafés, Bares, Confiterías y similares, Pizzerías, Restaurantes y similares.
2) Pistas de Bailes, Peñas, Club Nocturno y similares.
Son los ÚNICOS habilitados para vender cualquier tipo de bebida alcohólica, bajo las siguientes condiciones:
a) ÚNICAMENTE para ser consumidas dentro de los locales habilitados.
b) DENTRO DEL HORARIO habitual de atención al público, quedando prohibido el expendio dentro del horario comprendido entre las 05:00 y 09:00 h.
c) SOLAMENTE a mayores de 18 años.
d) Categoría de comercios comprendidos dentro de la normativa que abonen los impuestos correspondientes.

Art. 4º) Se prohíbe la ingesta, venta y tenencia de cualquier tipo de bebida alcohólica en la vía pública y en espacios y lugares públicos; en el interior de estadios u otros sitios, cuando se realicen en forma masiva actividades deportivas, educativas, culturales y artísticas, excepto en los lugares y horarios expresamente habilitados. Excepcionalmente, se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en eventos organizados por el municipio en la vía pública, bajo las siguientes condiciones:

a) ÚNICAMENTE para ser consumidas dentro del espacio destinado a tal fin.
b) DENTRO DEL HORARIO habitual de atención al público, quedando prohibido el expendio dentro del horario comprendido entre las 05:00 y 09:00 h.
c) SOLAMENTE a mayores de 18 años (como el caso de patio gastronómico y noches de peatonal).

Art. 5º) Las infracciones a los Arts. 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Ordenanza, tendrán las siguientes sanciones:

- primera oportunidad, multa equivalente a **10 UM** (unidades de multa).
- segunda oportunidad, multa equivalente a **20 UM** (unidades de multa).

c) tercera oportunidad, cancelación de la habilitación comercial, inhabilitación para ejercer la misma actividad, por el término de dos (2) años y multa equivalente a **30 UM** (unidades de multa).

d) Las multas serán impuestas a las **48 horas** de detectada por Acta la infracción y la falta de pago de las mismas, notificadas en debida forma, dará lugar al Ejecutivo Municipal a la clausura del negocio infractor sin más trámite.

Para que las oportunidades sean consideradas consecutivas no debe exceder un periodo de tiempo transcurrido de dos (2) años entre cada una.

Art. 6º A los fines de establecer un control de infracciones y detectar **casos de reincidencia**, se creará un archivo de registro donde el personal habilitado para controlar y labrar actas asentará en cada ocasión los datos que se detallan a continuación:

- a) en caso de particulares: nombre, edad, profesión, domicilio, DNI, situación.
- b) en el caso de comercios: razón social, datos de habilitación, nombre del infractor, situación.

Art. 7º Se permite la ingesta y venta de bebidas alcohólicas en fiestas privadas, peñas, festivales, domas, destrezas gauchas y en salones destinados a tal fin, siempre que dichos eventos cumplan con las siguientes condiciones:

- 1. Edad de los Consumidores:** está estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de 18 años de edad.
- 2. Autorización y Permisos:** los salones y predios destinados a la realización de fiestas privadas, peñas, festivales, domas, destrezas gauchas y otros deberán contar con la correspondiente habilitación municipal.
- 3. Horarios:** el consumo de bebidas alcohólicas en fiestas privadas, peñas, festivales, domas, destrezas gauchas y en salones destinados a tal fin, deberá respetar los horarios establecidos por la normativa vigente para comercios habilitados como bares.
- 4. Seguridad:** los organizadores de fiestas privadas deberán garantizar las medidas de seguridad necesarias para prevenir incidentes y garantizar el orden público.
- 5. Responsabilidad del Organizador:** el organizador del evento será responsable de asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza y de cualquier otra normativa aplicable.

Art. 8º Los establecimientos autorizados al expendio de bebidas alcohólicas deberán exhibir, en lugares visibles al público, un afiche, cartel o sticker con la leyenda: "Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años - Ordenanza N° 09/24", que el Departamento Ejecutivo proveerá a tal efecto. –

Art. 9º Queda PROHIBIDA la venta y/o exhibición de cualquier tipo de bebida alcohólica en todo establecimiento no habilitado conforme a la presente Ordenanza.

Art. 10º Queda PROHIBIDA toda publicidad asociada a cualquier tipo de evento, actividad recreativa, deportiva, reuniones bailables y similares, en la que se incentive al consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 11º A los fines de hacer más efectiva esta normativa, el Departamento Ejecutivo estructurará una campaña publicitaria, a través de los diferentes medios de difusión masivos e imprimirá cartillas ilustrativas sobre los inconvenientes y trastornos que la ingesta alcohólica produce. Esta documentación será distribuida especialmente en escuelas primarias y secundarias, públicas y privadas.

Art. 12º El Departamento Ejecutivo estructurará los mecanismos necesarios a los fines del cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo informar al Concejo Deliberante de las Actuaciones realizadas, Infracciones cometidas y Sanciones aplicadas conforme a la presente Ordenanza, en cada semestre calendario.

Art. 13º Se establece la obligatoriedad de capacitar a los inspectores municipales designados para la supervisión y aplicación de esta Ordenanza. Dichos inspectores deberán recibir formación adecuada sobre las disposiciones y procedimientos establecidos en esta normativa, así como sobre los principios básicos relacionados con el consumo responsable de alcohol, la seguridad pública y la protección de los derechos individuales. Estas capacitaciones serán impartidas por profesionales en Higiene y Seguridad y afines.

Art. 14º La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez promulgada por el Ejecutivo, estableciéndose que en caso de que la misma colisione o contradiga las normativas o reglamentaciones vigentes provinciales o nacionales, se estará a lo que dispongan dichas reglamentaciones, quedando en cabeza de la Policía de la Provincia de Córdoba el control de la aplicación de las mismas.

Art. 15º) DERÓGUESE la Ordenanza N° 10/16 “Prohibición y venta de alcohol en la vía pública” y toda otra norma que se superponga a la presente.

Art. 16º) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, dese copia al registro municipal y cumplido archívese.

Salsacate, 18 de septiembre de 2024